

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00377-00

Declarar inadmisble la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aportar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso. Lo anterior por cuanto el embargos de dineros no son procedentes para esta clase de asuntos de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 590 del Código General. Tampoco se trata de una medida cautelar innominada por cuanto el embargo de dineros está estipulado para los procesos ejecutivos.

SEGUNDO. Indicar el canal digital (correo electrónico) donde reciben notificaciones cada uno de los testigos en cumplimiento a lo previsto en el numeral 6° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Allegar el certificado de existencia y representación legal de ENERTOTAL S.A. ESP de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Código General.

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

A stylized signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero'.  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

## NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**